

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE AGOSTO DE 1950

NUMERO 11.262

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 19 de 22 de marzo de 1950, por la cual se resuelve un memorial.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 260 de 1° y 261 de 2 de septiembre de 1949, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 208 de 30 de junio de 1950, por el cual se destituye a una maestra.

Decreto N° 209 de 6 de julio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 29 de 21 de junio de 1950, por la cual se reconocen aumentos de sueldos.

Resolución N° 40 de 31 de mayo de 1950, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 573 de 14, 574 de 17 y 575 de 30 de junio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 19. — Panamá, 22 de Marzo de 1950.

El señor Eduardo Navarrete en memorial de 20 de Diciembre último, interpuso avocamiento contra la Resolución N° 420 de 18 de Julio de 1949 dictada por la Administración General de Aduanas en confirmación de la Resolución N° 8 de 15 Marzo del mismo año expedida por el Inspector del Puerto de Colón.

Alega el señor Navarrete que el Administrador General de Aduanas debía consultar su fallo a este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 63 de 1917 y de varias resoluciones proferidas por este Despacho en el año de 1941 publicadas en la Memoria de Hacienda y Tesoro del año de 1943 y otras en la Memoria correspondiente al año de 1934.

De acuerdo con el artículo 3° del Decreto N° 820 de 26 de Febrero de 1946, por el cual se adiciona el Decreto N° 780 de 9 de Enero del propio año: "Las resoluciones que dicten los Inspectores de Puerto son apelables o consultables y corresponde a la Administración General de Aduanas decidir en Segunda Instancia los asuntos a que dichas Resoluciones se refieren". "El Poder Ejecutivo, por el Organó del Ministerio de Hacienda y Tesoro puede avocar para revisar el fallo de oficio o a solicitud de parte el conocimiento de los asuntos decididos ya en dos instancias, siempre que no hayan transcurrido los cinco días desde la notificación del fallo en segunda instancia.

La resolución del Inspector del Puerto de Colón fue consultada, como antes se dijo, al Administrador General de Aduanas, quien la confirmó con su resolución N° 420 de 18 de Julio de 1949.

Queda de esta manera agotada la vía gubernativa en el negocio de que se trata.

A pesar de que el señor Navarrete como demandante no es parte en este expediente según el artículo 2007 del Código Judicial, fue debidamente notificado de la Resolución de segunda instancia mediante el edicto que consta a folio 272.

De modo que los 5 días para recurrir en avocamiento, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 820 aludido se extinguieron hace mucho tiempo.

Resulta de lo explicado que el señor Navarrete tiene abierta la vía Contencioso-Administrativa para obtener la anulación de los fallos que se han dictado a su juicio tan injustamente; y que de él dependió en buena parte que el Organó Ejecutivo pudiera oportunamente revisarlos, puesto que omitió hacer uso del recurso de que se trata dentro del término legal correspondiente.

Por lo tanto.

RESUELVE:

No hay lugar a avocar para revisar las resoluciones números 8 de 15 de Marzo de 1949 y 420 de 18 de Julio del mismo año, dictadas respectivamente, por el Inspector del Puerto de Colón y el Administrador General de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
MANUEL V. PATIÑO.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, 1° de Septiembre de 1949.

Vistas:

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por Resolución N° 94, de 11 de Agosto último, adjudica a título de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

compra, a María Cornelia Chen Peñaloza de Chan, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Zapote y Los Llanos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, con una superficie de (75 Hts. con 3.920 M2) setenta y cinco hectáreas con tres mil novecientos veinte metros cuadrados y delimitado así: Norte, camino de Ocu a Ponuga; Sur, camino de la Escuela y Escuela Pública de Los Llanos; Este, terreno de Pedro Franco; y Oeste, terreno libre y camino de La Escuela y de Las Flores.

Consta de autos, que la peticionaria al hacer su solicitud, ha comprobado mediante declaraciones de testigos, que el terreno mencionado está comprendido dentro de los adjudicables; que no afecta derechos de terceros; y que además ha pagado al Tesoro Nacional la suma de (B/. 456.00) cuatrocientos cincuenta y seis balboas como valor del mismo, presentando como prueba la Liquidación N° 1937 de 10 de Agosto último, expedida por el Liquidador de Rentas de Chitré.

Por lo demás, estima este despacho que el inferior al tramitar el presente negocio ha procedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, siendo por lo tanto legal la tramitación y correcto su procedimiento.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 94, de 11 de Agosto recién pasado, dictada por el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.Librada Castillero P.
Secretaria ad-hoc.**RESOLUCION NUMERO 201**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, 2 de Septiembre de 1949.
Vistos:

Se estudia el expediente que se relaciona con la solicitud formulada por Magdalena Castillero de

Vergara, de generales conocidas, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Patio", situado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, con una extensión superficial de (1 Hta. 1860 M2) una hectárea con mil ochocientos sesenta metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Patrocinio Jaén; Sur, camino de Manuel Vergara; Este, terreno de Carmen Jaén; y Oeste, camino de Las Cocobolas a Guararé.

A dicha solicitud recayó la Resolución N° 28, de 28 de Julio de este año, dictada por el Gobernador de Los Santos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, venida en consulta.

Gestiona esta solicitud el abogado Elías Cano Chanis, a nombre de la peticionaria.

La adjudicación se hace a título gratuito; el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesiona derechos de terceros.

La tramitación de este negocio, conforme se observa, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la ley 52 de 1938.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 28, de 28 de Julio del año en curso, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.Librada Castillero P.
Secretaria ad-hoc.**Ministerio de Educación****DESTITUCION****DECRETO NUMERO 298**

(DE 30 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se destituye una maestra de
escuela primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese a la señora Benigna H. de Molinar del cargo de Maestra de Enseñanza Primaria por haber faltado al cumplimiento del Artículo 155 de la Ley 47 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSMENA.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 299**

(DE 6 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio
Díaz C., Oficial de 3ª Categoría en la Escuela
Normal "J. D. Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del
mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO**RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Educación.—Resolu-
ción Número 39.—Panamá, 21 de Junio de
1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a los siguientes Profesores de Se-
gunda Enseñanza, el derecho a gozar de au-
mento de sueldo en la cuantía que corresponde
a cada uno, de conformidad con el artículo 2º
de la Ley 36 de 1946 y el Decreto N° 1945 de
Noviembre de 1947,

Fischer, Alfredo	uno (I)	B/3.50
Gómez R., Víctor	cuatro (III IV-V y VI)	15.00
Ortega, Emelina G. de	cinco (I-II- III-IV y V)	12.50

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

razones indicadas por cada una, las siguientes
personas:

Elvira vda. de San Martín, Profesora de Es-
pañol en la Escuela Normal J. D. Arosemena,
por motivos personales;

Horacio Velarde, Inspector Interno en la Es-
cuela Normal J. D. Arosemena, para aceptar otra
posición;

Juan De Gracia, Portero del Liceo de Señori-
tas, por motivos personales;

Francisco Sambrano, Aseador del Colegio
Abel Bravo, por motivos personales;

Edilma de Peralta, Maestra de grado en la
Escuela Changuinola, Provincia Escolar de Bo-
cas del Toro, por motivos personales;

Jorge Peralta, Maestro de grado en la Escue-
la Changuinola, Provincia Escolar de Bocas del
Toro, por motivos personales;

Inés Araúz, Maestra de grado en la Escuela
El Mato, Provincia Escolar de Coclé, por mo-
tivos personales;

Aurora Vásquez, Maestra de grado en la Es-
cuela Pueblo Nuevo, Provincia Escolar de Co-
clé, para seguir estudios;

Melva Baruco, Maestra de grado en la Escue-
la La Estrella, Provincia Escolar de Chiriquí,
por motivos de salud;

Rita A. de Tovar, Maestra de grado en la Es-
cuela Puerto Armuelles, Provincia Escolar de
Chiriquí, por motivos de salud;

Edda de Delgado, Maestra de grado en la Es-
cuela La Palma, Provincia Escolar del Darién,
por motivos de salud;

Eduardo Benítez, Asistente Director en la
Escuela República de Venezuela, Provincia Es-
colar de Panamá, para aceptar otra posición;

Berta de Ortega, Maestra de Canto en la Es-
cuela Manuel J. Hurtado, Provincia Escolar de
Panamá, para aceptar otra posición;

María Olimpia Castillo, Maestra de grado en
la Escuela Pacora, Provincia Escolar de Pana-
má, por motivos personales;

Hazael S. de López, Maestra de Inglés en la
Escuela República del Salvador N° 1, Provincia
Escolar de Panamá, para aceptar otra posición;

Guillermo Moscoso, Maestro de grado en la
Escuela La Miel, Provincia Escolar de Los San-
tos, por motivos personales.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Educación.—Resolu-
ción Número 40.—Panamá, 31 de mayo de
1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar las renunciaciones de
sus respectivos cargos han presentado por las

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva
de comercio de esta plaza con Patente Comer-
cial de 2ª clase N° 8240, por medio de sus apo-

derados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Pyrroxate

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para ser usada como un analgésico, Antihistamínico y simpatomimético, y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de tiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca; un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Abril 26 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bourjois, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FIANCEE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, aguas para el tocador, polvo de talco, y cremas para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Enero de 1912 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el año 1932.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que contienen los mismos adheriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

La marca fué primeramente registrada en los

Estados Unidos por The C. B. Woodworth Sons Co., sociedad anónima del Estado de Nueva York, y mediante fusiones y cambios de nombre pasó a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 87,580 del 23 de Julio de 1912, válido por veinte años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir de 23 de Julio de 1932; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Auto-Lite Company, sociedad anónima del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

AUTO-LITE

independientemente del estilo, colores y dimensiones de los caracteres que las componen, unidas por un guión.

La marca se usa para amparar y distinguir los sistemas de arranque, alumbrado e ignición; bujías para motores, acumuladores para vehículos automóviles y aviones; hilos y cables eléctricos, materias plásticas modeladas de todas clases; instrumentos y controles registradores y de medida para vehículos automóviles y aviones; moldajes por presión a base de aluminio y zinc, faros para vehículos a motor; varillas y limpiaparabrisas; placas modeladas de hierro colado gris; motores eléctricos de una fracción de caballo de fuerza; generadores de alta potencia; placas para carcos y tapas decorativas de metal; tubos de instrumentos, trabajos de moldados pesados y profundos, para-choques; bocinas; calentadores para automóviles; filtros de aceite; grúpas de amarré de manguera; bombas de combustible, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Julio de 1911 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio in-

ternacional desde por lo menos 1915, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en la República de Haití N° 423 Reg. 11 de 22 de Diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



superpuesta en un tablero de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento de resfriados, jaquecas, la gripe, influenza, neuralgia, y otros dolores y dolencias (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Diciembre de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 21 de Diciembre de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola o imprimiéndola directamente sobre los recipientes en que se venden los productos.

La marca de fábrica fue primeramente registrada en el país de origen a favor de Jacob Lechtzin, quien negociaba bajo el nombre de T e

Tabcin Co., quien luego cedió sus derechos a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de registro de la marca en los Estados Unidos N° 312,953 de Mayo 15 de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 2 de Mayo de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª clase N° 8240, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Orthoxicol

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para aliviar las toses, y será usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca: un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Poder con declaración jurada del Gerente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Zymatinic presentada en esta misma fecha.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Boyd & Chanis Cia. Ltda.," persona mercantil de esta localidad, por medio de apoderado, comparece a solicitar el registro de marca de comercio, de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEDOBARB

según ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación sedativa para calmar los nervios que será usada por la peticionaria en Panamá. Se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o como convenga.

Se acompaña: (a) comprobante del pago del impuesto; (b) seis ejemplares de la marca.

Panamá, Abril 17 de 1950.

Juan J. Morán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VIGORO

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un Fertilizador (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América — Fertilizadores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1923 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional poco después de esa fecha, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos empacándolos en sacos en que aparece la marca de fábrica impresa o litografiada.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Swift and Company, de

Illinois, que luego cambió su nombre a Swift & Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 186,125 de Julio 1° de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de renovación por 20 años más a partir de Julio 1° de 1944; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Sub-Tesoro.

Panamá, 26 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BACTINE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar un Germicida Local (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Diciembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 30 de Agosto de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otro modo produciéndola sobre las cajas contentivas de los productos, en etiquetas que se adhieren a los productos, y en diversas otras maneras.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticio-

naría con declaración jurada del Sub-Secretario.
Panamá, 2 de Mayo de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Anahist Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANAHIST

según el ejemplar adherido a la solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el alivio sintomático de resfrios y alergias (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de Septiembre de 1949 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año de 1949 aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos o a etiquetas que se adhieren a dichos envases.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y transcripción en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Mayo de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra

BURROUGHS

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Comerciales, a saber, máquinas para sumar, máquinas clasificadoras, máquinas Calculadoras, calculadoras manejadas por medio de telas, calculadoras automáticas, máquinas para llevar cuentas, máquinas para contabilidad, máquinas para estadística, máquinas para facturar, máquinas de escribir y calcular, máquinas para sumar con cajones para dinero adheridos a ellas, Cajas Registradoras, y piezas para todas las dichas máquinas, incluyendo dispositivos para hacer girar las platinas, patas de caucho, y tapas de cauchos para las teclas (de la clase 26 de los Estados Unidos de América — Aparatos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1886 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Octubre de 1921, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, o grabándola al relieve, moldeándola, o grabándola.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 518,895 de Diciembre 20 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del presidente.

Panamá, Mayo 27 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUFFERIN

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Aspirina antiácida (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde Abril 29 de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre 18 de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en que aparece la marca a los recipientes para los productos e imprimiendo la marca directamente sobre los paquetes contenidos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

En Marzo 31 de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada; esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos se encuentra agregado al memorial de fecha 31 de Marzo de 1949, solicitando el registro de esta misma marca.

Panamá, 30 de Mayo de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fá-

brica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OSTOCALCIUM

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Diciembre de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y substancias, todas con contenido de calcio. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 647.460 de Mayo 6 de 1946; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica ADEXOLIN consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Febrero 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Haroldo Arias,

Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad anónima Bulova Watch Company, Inc., organizada y existente según las leyes del Estado de New York, domiciliada en 630 Fifth Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BULOVITAS

dispuestas las letras constitutivas de la palabra, en forma de arco.

Esta marca sirve para amparar y distinguir Relojes — a saber, Relojes de bolsillo y relojes de muñeca o de pulsera, en la Clase 27, instrumentos horológicos de los Estados Unidos de América, y se usa desde el 15 de Febrero de 1949 en el comercio del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a las piezas fundidas de los relojes estampándola, imprimiéndola o modelándola, mediante la inserción de una pieza que lleva la marca de fábrica en el respaldo de la caja del reloj, o por cualquier otro medio conveniente.

Acompaño: a) Prueba del registro de la Marca en los Estados Unidos. (Certificado N° 522.829 de Marzo 21, de 1950; b) Poder y declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d)

Comprobante de haber sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, 30 de Mayo de 1950.

H. F. Alfaro.
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la Sociedad anónima St. Raphael, con sede en N° 8 Rue du Parc Royal, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, que vienen usando desde 1945, y la cual está ya registrada a su nombre en el país de origen y que consiste en la denominación

"ST-RAPHAEL"

tomada en si misma, e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, colores, dimensiones y combinaciones de letras. Esta marca ampara en el país de origen diversidad de artículos, pero en Panamá, solo ampara bebidas de todas clases y especialmente vinos tónicos y aperitivos.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, respetuosamente pedimos a nombre de Madame Elizabeth Marie Law de Lauriston de Boubers, viuda de Joseph Jacques Marie Bollinger, residente en N° 16 Rue de l'Huilerie en AY (Marne) Francia, el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, la cual ha sido ya registrada a su nom-

bre en Francia, y la misma que ha venido usando ella o su antecesor desde el 11 de agosto de 1911 y la cual consiste en la denominación aquí indicada, la palabra

"BOLLINGER"

sin distingos de tamaños, tipos, colores o combinaciones de letras y la cual se puede usar a voluntad de los propietarios en las etiquetas, collares de las botellas, cápsulas, y medallones de las botellas, así como en los cestos y papeles, sus cajas, envolturas, envelopes, tarifas de precios, cuadros y artículos de propaganda comercial y demás documentos. Esta marca ampara vinos de champagne y todos los otros vinos espumantes de producción de la casa que representamos. 468. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revere Camera Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REVERE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Cámaras Cinematográficas, Proyectoros y Empatadores de Películas (de la Clase 26 de los Estados Unidos—Aparatos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero 15 de 1946, en el comercio internacional desde Marzo 15 de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas generalmente empleadas en el comercio.

El registro de esta marca fué anteriormente solicitado por memorial del 8 de Enero de 1948, a base de solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos, pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 521,734 de Mar-

zo 7 de 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario, se encuentra agregado a la solicitud del 8 de Enero de 1948 antes dicha.

Panamá, Mayo 18 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries, Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, y constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de la palabra distintiva

PENTALUX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde 1946 y será usada oportunamente en la República de Panamá y sirve para amparar los siguientes productos: Pinturas, barnices, esmaltes, colores para pintores, destemples, charoles, lacas, desecadores de pintura y barniz, preservativos de madera, colores penetrantes para madera, composiciones anti-corrosivas y anti-crustantes y aceites anti-corrosivos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña N° 646,527 que vence Abril 3 de 1953; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de Fábrica I. C. I. consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, mayo 15 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 573

(DE 14 DE JUNIO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Teresina P. de Pinzón, Asesora Técnica de los Servicios de Laboratorio del Hospital de Penonomé, con un sueldo de Doscientos Balboas (B/. 200.00).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del día 1° de Abril del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 574

(DE 17 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Antonio Russo, Apuntador Almacenista, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Genaro Caltendo G., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 575

(DE 30 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luis R. Franceschi, Cajero en el Acueducto y Alcantarillado

de Panamá, en reemplazo de Carlos A. Rodger, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1060 del 2 de Agosto de 1950 de la Notaría a su cargo, los señores José Manuel Varela, Plinio Varela y Julio José Varela, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Varela Hermanos".

Que el activo y el pasivo lo han asumido los tres socios, y que por motivo de tal disolución quedan relevados enteramente, entre sí, de cualquier derecho u obligación procedente del mencionado contrato de sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 18.226

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la Acción de Lanzamiento con Retención propuesta por Faustino Gutiérrez Pérez contra Marcelino Urieta Batista, se ha señalado las horas hábiles del día diez y ocho de agosto venidero, para que tenga lugar el remate, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Un motor marca Century de dos caballos de fuerza.

Servirá de base para la subasta la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00). Y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas.

Panamá, 24 de julio de 1950.

El Srío. del Juzgado 1º Municipal.

P. A. Aizpá.

L. 18.288

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En la demanda presentada por Miguel Hive, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal número 47-2636 y de este vecindario, para que se declare la interdicción de su esposa Rosa Marietta Sweetland de Hive, mujer, mayor de edad, casada, panameña y de este vecindario, y se le nombre su Curador, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta.

Se admite la anterior demanda sobre interdicción presentada por el señor Miguel Hive, contra su esposa Rosa Marietta Sweetland.

Como defensor de la presunta interdicta, se nombra

al Lic. Manuel A. Icaza, quien si acepta el cargo, se le ordena que concurra al Tribunal a tomar posesión.

De la demanda, dése traslado al defensor nombrado después de la toma de posesión del cargo, para que la conteste dentro del término de cinco días.

En estas diligencias, intervendrá el Ministerio Público.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1402 del Código Judicial. Como apoderado del actor se tiene al Lic. Ubaldino Ortega R.

Notifíquese, Villalaz.—López G., Srío."

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de agosto de mil novecientos cincuenta, con el fin de que todas las personas que se consideren con derecho a provocar la demanda referida se hagan parte en ella si a bien lo tienen.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 18.237

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a todos los que tengan interés, en el concurso de acreedores, formado a la Sociedad Anónima, Radiodifusora Centro Americana, S. A., en liquidación, inscrita en el Registro Público, en el folio 264, asiento 35.296 del Tomo 134 de la Sección de Personas Mercantiles, declarada en quiebra por auto de veinticinco de Julio próximo pasado a petición de la Sociedad Panamá Radio Corporation, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto se presenten al Tribunal a estar en derecho en dicho concurso, con la advertencia de que su omisión o descuido redundará en su propio perjuicio.

Se les advierte asimismo, que no deben hacer pagos a la sociedad fallida, ni a su liquidador, sino al señor Lic. Ricardo Vallarino Ch., Curador del Concurso, y a los que tengan bienes pertenecientes a la mencionada sociedad se les previene en el sentido de que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se ha señalado el día 2 de octubre a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar la Junta General de Acreedores.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 18.268

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

La Inspección del Puerto de Colón al público,

HACE SABER:

Que en la investigación que se adelanta en este Despacho contra la firma comercial de Alberto Ghitis por teruncio presentada por el señor Rafael Amador Morales, se ha dictado la siguiente providencia.

"Inspección del Puerto de Colón.—Colón, Julio 22 de 1950.—Existiendo como existen en esta investigación cargos contra el señor Alberto Valsman y no conociéndose su vecindad actual se resuelve emplazarlo para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a estar en derecho en las diligencias a que se contrae este expediente.—Notifíquese por edicto y publíquese por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—El Inspector del Puerto, (fdo.) Gilberto Arias H.— El Secretario, (fdo.) Vitalio de Hoyos".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina siendo a las nueve de la mañana de hoy veintidos (22) de Julio del año de mil novecientos cincuenta (1950).

El Secretario.

Vitalio de Hoyos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos y con residencia en la calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, y a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de veinte balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de María Sánchez.—Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 367 del C. P., en relación con los arts. 2010, 2034, 2153, 2157, 2178, 2215, 2349, 2350 y 2356 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina. Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda Publicación,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Carlos Bravo de generales desconocidas, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su emplazamiento legal conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, así como su detención preventiva.—Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Ju-

dicial.—Notifíquese, cópiase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina. Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad. El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alfredo Gasnel (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Alfredo Gasnel, (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 13, Título V, del Libro II del Código Penal y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término común de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veintidós de Mayo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—B. Franco, primer Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gasnel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Gasnel, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

B. Franco.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y

emplaza a Alberto Cruz Martínez, panameño de 36 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-16938, residente en la Calle 16 Oeste N° 23, cuarto 18, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Srío., A. Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 12 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado, el 23 de mayo último, mediante el cual se condenó a Alberto Cruz Martínez a sufrir la pena principal de ochenta meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cien balboas. Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Como el reo Alberto Cruz Martínez es prófugo, ordénese su captura a la Policía Nacional. Notifíquese la sentencia de segunda instancia con los trámites de reo ausente.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Martínez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDÓ OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Humberto Vélez, natural de Colombia, casado, de treinta y seis años de edad, costarricense, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1946 y portador de la cédula de identidad personal número 3-8924, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal, Su poder, de acuerdo con el Fiscal de esta instancia, en

Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto en estudio y en su lugar, llama a responder en juicio criminal a Humberto Isaac Vélez, colombiano, casado, comerciante, con cédula de identidad N° 3-8924, y con residencia en la calle 8, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa N° 8050, apartamento N° 6, bajos, Nueva Cristóbal, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta la detención preventiva.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco.—Carlos Guevara.—Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

Se advierte al procesado Humberto Vélez que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vélez el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Vélez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Norman Adams o Dowden, natural de Costa Rica, de diez y seis años de edad, soltero, escolar, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Norman Adams o Dowden, costarricense, de diez y seis años de edad, escolar y vecino de esta ciudad, por el delito de "tentativa de violación carnal", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Adviértase al procesado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Adams el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que estipula el artículo

2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Adams, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 182

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue, en el cual se ha dictado la sentencia, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Rodolfo Otero Portuguez, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 8-30886, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios, ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas. Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma que se notificó el auto de proceder.—Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2137, 2338, 2339, 2340 y sus relativos del Código de Procedimientos.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Se advierte al reo Otero Portuguez que todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Otero Portuguez y que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se envía a la Gaceta Oficial copia del mismo a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico del Estado, durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 183

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia absolutoria

proferida en el juicio que contra él se seguía por apropiación indebida. Dice así en parte resolutive: "Juzgado Cuarto Municipal. De Lo Penal.—Panamá, once de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, AB-SUELVE al prenombrado Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.—Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Esta sentencia se considerará legalmente notificada, treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, por lo cual se transcribió su parte resolutive.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Juzgado hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena la remisión de copia de este Edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado durante cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rolando Antonio Urriola, panameño, de treintidos años de edad, soltero, operador de máquinas, cedula N° 47-27128, residente en la Avenida Ancón, frente al Mercadito Santa Rita, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta prisión por gozar del beneficio de excarcelación bajo fianza presentada por la señora María S. de Rodríguez, pero si se le exige a ésta para que lo presente en el término de veinticuatro horas a fin de notificarlo personalmente de esta resolución y nombre a su defensor.

Del término de cinco días disponen las partes para presentar pruebas. La vista oral de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día diecinueve de los corrientes.

Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos Secretario.

Se advierte al enjuiciado Rolando Antonio Urriola que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 8 de Agosto de 1950

CUADRO NUMERO 15 DE 14 DE ENERO DE 1950

Swift C9 Cía. Ah Chu S. A., salchichas y janión del diablo 75 bultos vapor Parismina de Nueva York por...	475	Caja de Seguro Social, ampollas ascorbi ácid. (vitamina c) 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	154
Casa Ahfú S. A., molinos de café de mano, etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	369	Eso Standard Oil (C.A.) S. A., vaselina simple 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	127
Moisés Cattan V., sardinas en salsa tomate en latas 50 bultos vapor Congo de Halifax N. S. por...	350	Vila Hnos. Ltda., mantequilla, huevos, jamones, queso, tónico 194 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	4.080
Cia. Chial S. A., clavos de alambre comunes 115 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	851	Agencias Otis Mc Allister C9, sardinas 100 bultos vapor Bullarem de San Francisco por...	560
Pablo Ardito Barletta, sardinas 35 bultos vapor Bullarem de San Francisco por...	213	C. González Revilla Hno., regulador gesteira y ventra livre 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	586
Garage del Este, repuestos para autos 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	157	C. G. de Haseth Cía., crema de miel y almendras, desinfectante lysol vapor Santa Olivia de Nueva York por...	302
Eva Fung de Loo, tejidos de rayón 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	837	C. G. de Haseth Cía., absorbina para uso veterinario 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	330
Antonio Batet, tabacos torcidos 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	414	Spencer Hnos. Ltda., oxígeno y acetileno 3 cilindros de Zona del Canal por...	10
Fidanque Hnos. e Hijos, cartones de huevo, aceite soya, apios etc., 535 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	4.397	Agencias Panamericanas S. A., herramienta para mecánicos 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	516
Eva Casiano de Loo, dril de algodón-kaki 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.315	Casa Fastlich S. A., material de despliegue 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	516
Almacén Odella, estufas de kerosen 45 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	375	Casa Fastlich S. A., loza de porcelana, de mesa 10 bultos vapor Boskoop de Rotterdam por...	893
Paul J. Kiener, jamones 24 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	798	Almacenes Romero, pilas y linternas eléc. 102 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.771
Paul J. Kiener, quesos, jamón y salchichas 55 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	753	Manuel Cohen, avena machacada 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	307
Miguel Arbaliza, maletas de metal y de fibra 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	122	Casa Ahfú S. A., artículos de vidrio ord. 190 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	330
Jaime Blasser, artículos de hierro esmaltado para uso doméstico 138 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	633	Kuther Allen, ventanas de segunda mano 2 bultos de Zona del Canal por...	4
Cia. Azucarera La Estrella S. A., máquina de coser sacos 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.937	Herna Hos., sacos usados de yute 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	800
Cia. Azucarera La Estrella S. A., tierra infusoria 1200 bultos vapor Santa Adela, de Los Angeles por...	1.891	Horna Hnos., jabón en polvo rino y carbólico 175 bultos vapor Media de Liverpool por...	824
David Angel, tejidos de seda artificial 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.933	Faustina Guittian Pérez, máquinas para cortar césped, y de escribir de Zona del Canal por...	100
Rafael Halphen P., pajillas de papel 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	115	Agencias W. H. Doel, cepillos ord. de madera para serv. doméstico 50 bultos vapor Loch Ryan de Londres por...	441
Panamerican Standard Brands Inc., levadura en polvo y té 53 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	473	Agencias W. H. Doel, glicerina pura bidistilada 20 bultos vapor Welsh Prince de Liverpool por...	261
Rodolfo Moreno Cía., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por...	487	Mariano Arosemena Cía. Ltda., papel para envolver 12 bultos vapor Bullarem de Portland por...	432
Enrique Halphen C9, sacos de yute usados 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	485	Raúl Retty M., muebles de acero, archivadores de metal etc., 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	375
C. González Revilla Hno., (cloroex) desinfectante 60 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	293	Fábrica de Galletas Corona, harina de trigo 250 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por...	1.185
Cia. Kito Chen, galletas de soda 20 bultos vapor Media de Liverpool por...	214	Embajada Americana, vino espumoso y blanco de mesa 14 bultos vapor Presidente Pinto de Valparaíso por...	69
Swift C9, manteca de cerdo 50 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	2161	Embajada Americana, licores (banalictine, blackberry, vermouth) 22 bultos vapor Sandburgh de Bordeaux por...	246
Swift C9, latas de guiso en salmuera 50 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	1.042	Julio Vos, cremas miel y almendras, desinfectante lysol etc., vapor Santa Olivia de Nueva York por...	362
David E. de Castro, latas de acero galv. para cuninas 108 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	348		
Caja de Seguro Social, medicinas patente, etc., 1901, medicinales 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	689		

Abraham Malca, telas de rayón para vestidos de hombre 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 Isaac Brandon y Bros. Inc., alimento para pájaros (alpiste) canela molida etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Isaac Brandon Bros. Inc., almidón, fécula de maíz, sirope karo etc., 51 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...
 C. González Revilla Hno., laxantivo bromo quinina, ungüento pazo 5 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...
 C. O. Mason S. A., balanzas 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Frank H. Dible, auto oldsmobile sedán usado mot. 1-327,147, 1 bulto de Zona del Canal por...
 Destilería Central S. A., botellas de vidrio ordinario 300 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Modesto Meana, utensilios de vidrio para cocina 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva Orleans por...
 Smoot y Paredes, carros dodge usado mot. 1-21514731, 1 bulto de Zona del Canal por...

CUADRO NUMERO 16 DE 16 DE ENERO DE 1950

Destilería Central S. A., jabón neutral blanco en polvo, etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Leonardo A. Majarres G., auto Ford Sedán usado en mal estado motor 15 de Zona del Canal por...
 Smoot y Cº, repuestos para autos etc., vapor Santa Olivia de Nueva York por...
 Transportes Panamericanos S. A., máquinas para extender y etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Almacén de Lima Cia. Ltda., accesorios de latón para plomería 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
 Enrique Halphen y Cº, bacalao seco etc., 45 bultos vapor Sunnell de Saint John por...
 Enrique Halphen y Cº, avena machacada etc., 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 Almacén de Lima S. A., rifles para vitrinas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...
 Hotel Interamericano S. A., equipo de aire acondicionado etc., 126 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Hotel Interamericano S. A., puertas para refrigeradoras y enfriadores 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Cia. Cynos S. A., whisky tavern 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 La Importadora S. A., pasta de tomate 20 bultos vapor P y T Trader de San Francisco por...
 La Importadora S. A., camarones secos 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 La Importadora S. A., manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
 La Importadora S. A., arvejas partidas 25 bultos vapor Mormacsur de San Francisco por...
 Eduardo E. P. Fábrega, confites finos dulces etc., 1 bulto vapor Holder de Amsterdam por...
 Best Key y Lock Cº, polvo para limpiar etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Caja de Seguro Social, archivadores kerdex y accesorios etc., 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 Alberto Etosh, bogotana, tela de rayón liso etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Gumbia y Cia. S. A., plantas eléctricas completas 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva

York por... 1.048
 James Price, libros usados 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por... 51
 Shahani y Cia. Ltda., cubridor plástico de mesa etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 344
 Lindo y Maduro S. A., mantasucia etc., 75 bultos vapor Settler de Liverpool por... 767
 Vilá Hnos. Ltda., mantequilla, queso etc., 74 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1.525
 Vilá Hnos. Ltda., margarina etc., 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 247
 Cia. de Servicios Eléctricos S. A., fusibles etc., 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por... 216
 The Star y Herald Cº, papel para copias etc., 67 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 1.154
 Panificadora Moderna, papel en rollos para envolver pan etc., 14 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 1.404
 Cia. Cynos S. A., whisky haig's gold label etc., 325 bultos vapor Pacific Importer de Manchester por... 3.792
 Cia. Cynos S. A., whisky haig's gold label etc., 50 bultos vapor Pacific Importer de Manchester por... 564
 Cia. Henríquez S. A., whisky canadian club 500 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por... 5.980
 Enrique Halphen y Cº, leche evaporada 2000 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 9.817
 J. Lobo, un carro plymouth coupe usado motor p-10, 350183, 1 bulto de Zona del Canal por... 150
 J. Lobo, carro studebaker coupé motor 177,358, 1 bulto de Zona del Canal por... 100
 Heurtematte y Arias S. A., repuestos para auto etc., 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 535
 Productos Mundiales, artículos de vidrio etc., 1 bulto vapor Los Angeles de Gotemburgo por... 98
 Vinícola Licorera S. A., botellas de vidrio etc., 1102 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por... 1.524
 Armour Inc., manteca de cerdo etc., 2,658 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 114.156
 Woddenware Brassware y Carpets, (Salomón I. Bhikú), alfombras de lana 24 bultos vapor President Polk de Bombay por... 5.107
 Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, manteca de cerdo escudo etc., 1100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 5.260
 Royal Crown Bottling Cº, prep. concentrada para fabricar bebidas gaseosas 136 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 3.481
 Boyd Brothers Inc., papel para máq. duplicadora, etc., 9 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por... 573
 Boyd Brothers Inc., archivadores (ahrdex) de metal, tarj. cartulina vapor Cristóbal de Nueva York por... 242
 Lindo y Maduro S. A., saga de manila, folletos y cartelones para propaganda 71 bultos vapor Gertrude Maersk de Manila I. P. por... 1.381
 M. I. Osorio Cº, balanzas de hierro, recipientes de aluminio 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 205
 J. Medlinger Cia. Ltda., juegos de cubiertos de metal plateado 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 721
 M. J. Piza Gabriel Cia. Ltda., cola de resina 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 417
 Aristides Romero, aceite de soya en latas 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 401
 Aristides Romero, harina de trigo 300 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1.470
 The Panama Coca Cola Bottling Cº, repuestos para máq. embotellar aguas 1 bulto vapor Santa Olivia de Baltimore por... 704